

GUIA DE REMISION N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE

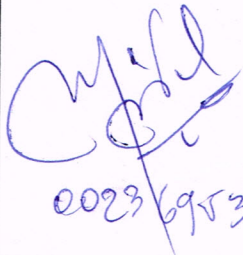
Tumbes, 25 de julio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 25 de julio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, contra la Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
WILLIAM WILFFEDO ARAMBULO JIMENEZ	26/07/12	10.25	 00236953

GUIA DE REMISION N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE

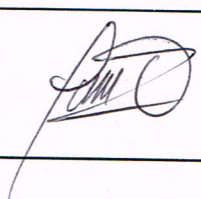
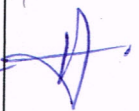
Tumbes, 25 de julio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 25 de julio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, contra la Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	25 JUL 2012	11:00am	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	25/07/2012	12:14p	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	25 JUL. 2012	3:52pm	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

01 AGO 2012

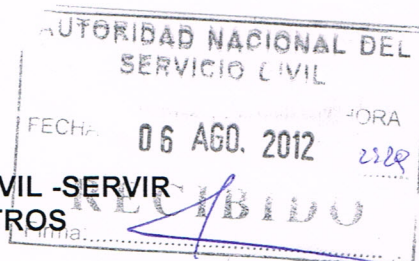
OFICIO N° 547/2012-AG-PEBPT-DE

Señora Dra.

Ana María Risi Quiñones

SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR
ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presente.-



Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 25 de julio de 2012, mediante la cual Resuelve:

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, contra la Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organismo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos María Azurín González
Director Ejecutivo (a)

CMAG/lacc



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **25 JUL 2012**

VISTO:

Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT -DE del 13 de Junio del 2012; Escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de Julio del 2012, sobre Recurso de Apelación, Informe N° 365/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 16 de Julio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

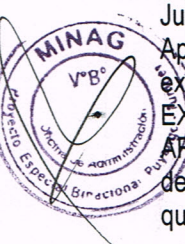
Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de Julio del 2012, el Administrado **WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT-DE del 13 de Junio del 2012**, en el extremo que Resuelve en su **ARTICULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado **WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ**, contra la Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril del 2012, presentado mediante escrito con Registro N° 02000 del 07 de Junio de 2012; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –** establece que cualquier



Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE

administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1023 "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" - SERVIR**, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...).

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 26 de Junio del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Art 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a esta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ**;

Que, mediante **Informe N° 365/2012-AG-PEBPT-OAJ del 16 de Julio del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Directoral y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ**, contra la **Resolución Directoral N° 0149/2012-AG-PEBPT -DE** de fecha 13 de Junio del 2012, a través del escrito con Registro N° 2341 de fecha 13 de Julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 200 /2012-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

